

q.1 La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-Sunat, en todo tipo de trámite en materia tributaria, para realizar cualquier acto, procedimiento y/o actividad que resulte necesaria para el mejor desarrollo de la gestión administrativa de la Sunedu.

q.2 La Municipalidad Distrital de Santiago de Surco para el cobro de dinero que resulte como consecuencia del trámite de la inafectación al pago del impuesto predial, desde el ejercicio 2016 en adelante, respecto del predio N° 65224001, declarado por Sunedu bajo el código de contribuyente N° 228307.

r) Suscribir, modificar y resolver los contratos y/o convenios bancarios o financieros que provienen de un servicio financiero, lo que incluye a todos los servicios accesorios o auxiliares a un servicio de naturaleza financiera.

s) Representar a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria para:

s.1 Iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación; y, en general emitir e implementar los actos u actuaciones que no sean privativas del Superintendente, ante la Municipalidad Distrital de Surco, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-Indecopi, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos-Sunarp, el Instituto Nacional de Defensa Civil-Indeci, Compañías de Seguros y Reaseguros, Notarios Públicos, y la Policía Nacional del Perú, así como cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas.

s.2 La emisión y autorización de pedidos de bienes, servicios, viáticos y gastos por el fondo de caja chica requeridos por el Despacho de Superintendencia (incluye elaboración de términos de referencia y/o especificaciones técnicas, así como otorgar conformidad del servicio), a fin de viabilizar las actividades del mismo.

s.3 Reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que correspondan, sin intereses, en concordancia con la normatividad vigente.

t) Designar a los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias.

### **Artículo 3.- Delegación de facultades al (a la) Jefe (a) de la Unidad de Abastecimiento**

Delegar en el (la) Jefe (a) de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu, durante el año fiscal 2024, la facultad de aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades-CMN y sus modificatorias.

### **Artículo 4.- Delegación de facultades al (a la) Jefe (a) de la Oficina de Recursos Humanos**

Delegar en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu, durante el año fiscal 2024, las siguientes facultades:

a) Suscribir, modificar y resolver los contratos y adendas celebrados bajo el Régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), así como los convenios de modalidades formativas, previa autorización de la Secretaría General.

b) Suscribir, modificar y resolver convenios y/o contratos con entidades públicas y/o privadas que contengan cláusulas propias de un contrato de adhesión y que involucren funciones inherentes a la Oficina de Recursos Humanos, las que deberán ceñirse a las disposiciones normativas vinculadas al Presupuesto Público para cada ejercicio fiscal.

c) Emitir las resoluciones para el otorgamiento, modificación o suspensión de las pensiones derivadas del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y

Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, en virtud de la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

d) Emitir las resoluciones para el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento de personal cesante y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 144 y 145 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

e) Representar a la Sunedu ante la Oficina de Normalización Previsional, AFP, ESSALUD, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Autoridad Nacional del Servicio Civil-Servir o Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-Sunafil, de corresponder, para intervenir en cualquier tipo de diligencia relacionada con las inspecciones de trabajo que versen sobre temas laborales, así como denuncias y gestiones de índole laboral.

### **Artículo 5.- De la observancia de los requisitos legales**

La presente delegación de facultades comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

### **Artículo 6.- Obligaciones de dar cuenta**

El (la) Secretario (a) General, el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración, el (la) Jefe (a) de la Unidad de Abastecimiento, y el (la) Jefe (a) de la Oficina de Recursos Humanos están obligados a informar semestralmente al Despacho de Superintendencia de las acciones realizadas en el ejercicio de las facultades otorgadas, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre.

### **Artículo 7.- Notificación**

Notifíquese la presente Resolución de Superintendencia a la Secretaría General, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Abastecimiento, y a la Oficina de Recursos Humanos, para conocimiento y difusión.

### **Artículo 8.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y encargar a la Oficina de Comunicaciones su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL ENEMECIO CASTILLO VENEGAS  
Superintendente

2251821-1

## **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

**Amplían excepciones a la presentación obligatoria por el SID-SUNARP a que se refiere el artículo 2 de la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 169-2023-SUNARP/S**

### **RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 006-2024-SUNARP/SN**

Lima, 9 de enero de 2024

VISTOS; el Informe Técnico N° 002-2024-SUNARP/DTR del 08 de enero de 2024 de la Dirección Técnica

Registral; el Informe N° 012-2024-SUNARP/OAJ del 05 de enero de 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp es un organismo técnico especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, en el marco de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y del Reglamento de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales se implementa el servicio denominado Sistema de Intermediación Digital (SID-SUNARP) el cual consiste en una plataforma digital gratuita que, entre otros, permite a los despachos notariales del país la generación, presentación, tramitación e inscripción de un título conformado por documentos electrónicos con firma digital, incluyendo efectuar el pago únicamente de los derechos registrales de calificación e inscripción;

Que, mediante Resolución N° 120-2019-SUNARP/SN, se aprueba la Directiva DI-002-SNR-DTR, directiva que regula el Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP para la generación, presentación, trámite e inscripción del Título Electrónico ante el Registro. A través de dicho dispositivo se establece un marco normativo general para el empleo del SID-SUNARP en los procedimientos de inscripción;

Que, en virtud del Decreto Legislativo N° 1232 se incorpora la Décimo Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final al Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, estableciéndose que, a partir del primero de febrero de 2016, los partes notariales que contengan actos inscribibles en el registro de Mandatos y Poderes de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, se expedirán en formato digital utilizando la tecnología de firmas y certificados digitales de acuerdo a la ley de la materia, y se presentarán a través de la plataforma informática administrada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y se precisa que dicha oficina no admitirá, bajo responsabilidad, la presentación del parte notarial en soporte papel a partir de su entrada en vigencia; asimismo, se establece que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos, se determinará la obligación de presentar los partes notariales utilizando la tecnología de firmas y certificados digitales para actos inscribibles en otros registros, así como en las Zonas Registrales correspondientes; atribución que implica que no puedan presentarse al registro, para su inscripción, traslados notariales en soporte papel;

Que, en uso de la potestad conferida, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos resolvió establecer, inicialmente, que determinados actos inscribibles contenidos en partes y solicitudes notariales, sean expedidos utilizando la tecnología de firmas y certificados digitales a efectos de que se tramiten exclusivamente por el SID-SUNARP y mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 039-2023-SUNARP/SN se aprueba sistematizar, consolidar y regular en un solo cuerpo normativo las disposiciones que incorporan actos inscribibles con intervención notarial para su presentación y tramitación por el SID-SUNARP, recogidas en otras resoluciones de Superintendencia;

Que, en virtud de la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 169-2023-SUNARP/SN se dispuso que a partir del 2 de noviembre de 2023, los partes y solicitudes notariales que contengan actos a inscribirse en los registros jurídicos a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos se expidan obligatoriamente con firma digital y se presenten exclusivamente a través del Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP (SID-SUNARP), en aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria, Transitoria

y Final del Decreto Legislativo N° 1049;

Que, atendiendo a que existen determinados procedimientos registrales que revisten ciertas particularidades que dificultan el cumplimiento del precepto antes mencionado, el artículo segundo de la resolución contempla cuatro excepciones taxativas para la presentación obligatoria por el SID-SUNARP, las que se encuentran directamente vinculadas con la formalidad de documentos específicos que sustentarán la inscripción;

Que, de otro lado, en virtud del artículo 240 de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores, se regula el Título de Crédito Hipotecario Negociable, cuya emisión se efectúa a petición expresa del propietario de un bien susceptible de ser gravado con hipoteca que esté inscrito en cualquier Registro Público, por acto unilateral manifestado mediante escritura pública; y solo luego de constatar la inexistencia de cargas o gravámenes, el Registro Público expide el título en formulario aprobado por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos en el caso de registros públicos que dependan de ésta; y, en el caso de otros registros, por la respectiva autoridad de control o supervisión;

Que, en cuanto a la extinción del gravamen hipotecario, el numeral 1 del artículo 244.1 de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores, dispone que el Registro Público levantará el gravamen, sin que sea necesario escritura pública, sólo contra la devolución del título no endosado o debidamente cancelado por el último endosatario en cuanto se refiere al crédito que representa, manteniéndose el gravamen entre tanto vigente, sin que proceda su extinción en la forma señalada por la Ley N° 26639;

Que, como parte del seguimiento y supervisión a la prestación del servicio público de inscripción registral que efectúa la Dirección Técnica Registral, se ha identificado que la mecánica que impone el levantamiento y cancelación de la hipoteca representada por un Título de Crédito Hipotecario Negociable no puede ser desarrollada a través del uso de la plataforma SID-SUNARP, en la medida que, en su caso, el título valor está contenido en un documento emitido en soporte papel con firma manuscrita, en los términos regulados en el artículo 245.4 de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores; en cuyo supuesto resulta inviable adjuntarlo para su devolución a través del SID-Sunarp por no tratarse de un documento electrónico;

Que, de acuerdo a lo expresado, corresponde ampliar los postulados detallados en el artículo 2 de la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 169-2023-SUNARP/SN, para incluir un párrafo que incorpore como una excepción más, la presentación del título suficiente para cancelar una hipoteca representada por un Título de Crédito Hipotecario Negociable (TCHN);

Que, según la recomendación efectuada por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria a través del Acta de Sesión Virtual N° 234 y conforme lo ha establecido la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial, mediante correo de fecha 03 de enero de 2024 dirigida al Oficial de la mejora de la calidad regulatoria, se deja expresa constancia que siendo que, no se identifica que las disposiciones del proyecto normativo establezcan costos incrementales de cumplimiento a los ciudadanos que limiten derechos, el proyecto normativo se encuentra fuera del alcance del AIR Ex Ante, en virtud a la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante;

Que, en igual sentido, habida cuenta que el proyecto normativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar ACR Ex Ante previo a su aprobación;

Que, en armonía con las consideraciones antes expuestas, así como a la evaluación técnica correspondiente, la Dirección Técnica Registral ha elevado la presente propuesta resolutoria con el informe técnico de vistos, la cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Estando a lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 1049, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 y literal x) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y

Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN; contando con el visado de la Gerencia General, la Dirección Técnica Registral y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Ampliar las excepciones a la presentación obligatoria por el SID-SUNARP a que se refiere el artículo 2 de la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 169-2023-SUNARP/SN**

Incorporar el segundo párrafo del artículo 2 de la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 169-2023-SUNARP/SN con la siguiente redacción:

“También se encuentra excluida la presentación del título de cancelación y levantamiento de la hipoteca representada por un título de crédito hipotecario negociable (TCHN) constituido por la devolución del título “no endosado” o debidamente cancelado por el último endosatario, con arreglo a lo establecido en el artículo 244.1 de la Ley N° 27287- Ley de Títulos Valores”.

**Artículo 2. – Publicación**

Disponer que la presente resolución se publique en la sede digital de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-Sunarp ([www.gob.pe/sunarp](http://www.gob.pe/sunarp)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos  
Sede Central - SUNARP

2251497-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

**Modifican la Res. N° 000115-2023-MIGRACIONES que autorizó la transferencia de diversos Títulos (registros), referentes al período 1997-2022, del Acervo Documental “Registro de los Hijos Peruanos Nacidos en el Extranjero” al RENIEC**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 000025-2024-MIGRACIONES**

Breña, 9 de enero de 2024

VISTOS,

El Informe N° 000214-2023-UGD-MIGRACIONES de fecha 28 de diciembre de 2023, de la Unidad de Gestión Documental y el Informe N° 000001-2024-OAJ-MIGRACIONES de fecha 4 de enero de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, así como autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, publicados el 19 de junio y 01 de julio de 2020, se aprueba la Sección Primera y

Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, respectivamente; y, con Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES, se dispone la publicación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES;

Que, el artículo 10 del Texto Integrado del vigente Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES, establece que el Superintendente es el funcionario de mayor nivel jerárquico, ejerce la titularidad del pliego presupuestal y es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 000115-2023-MIGRACIONES de fecha 22 de mayo de 2023, se autorizó la transferencia de mil ciento noventa y seis (1,196) Títulos (registros), referentes al período 1997- 2022, correspondiente al Acervo Documental “Registro de los Hijos Peruanos Nacidos en el Extranjero” de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC;

Que, con el Informe N° 000214-2023-UGD-MIGRACIONES, la Unidad de Gestión Documental comunica sobre la culminación del proceso de transferencia al RENIEC del acervo documental “Registro de los Hijos Peruanos Nacidos en el Extranjero”, y señala que en la Resolución de Superintendencia N° 00115-2023-MIGRACIONES, se autoriza la transferencia de mil ciento noventa y seis (1,196) Títulos (registros), referentes al período 1997-2022; no obstante, al culminar la transferencia se validó que ésta comprende a mil ciento treinta y cinco (1,135) títulos (registros) del período 1997 – 2019, lo cual difiere de lo señalado en la citada Resolución N° 000115-2023-MIGRACIONES; por lo que, corresponde emitir la respectiva resolución con la información actualizada;

Que, el Informe N° 000214-2023-UGD-MIGRACIONES detalla que, en el Acta de reunión de fecha 08 de noviembre de 2023, suscrita entre representantes de MIGRACIONES y RENIEC se señala que “el Archivo Central de MIGRACIONES efectuó la entrega a los representantes del RENIEC de copia de los inventarios actualizados sobre el Proceso de Transferencia del Acervo Documental correspondiente a los Títulos (Registros) de los Hijos Peruanos Nacidos en el extranjero referentes a la Resolución de Superintendencia N° 115-2023-MIGRACIONES” y se acordó que luego que los representantes del RENIEC realicen la validación del mencionado inventario se procederá a la suscripción del inventario detallado actualizado, así como del acta correspondiente del mencionado Proceso de Transferencia...”. Al respecto con Oficio N° 09527-2023/DRC/SDTN/RENIEC (03DIC2023), la Sub Dirección Técnico Normativa de la Gerencia de Registros Civiles del RENIEC comunica que la información ha sido revisada y se procede a dar la validación correspondiente al inventario actualizado de 1,135 registros; por ello, con Informe N° 00173-2023-AC-UGD (28DIC2023), el Coordinador encargado del Archivo Central de MIGRACIONES informó que: “2.5. En ese sentido, el 05DIC2023 se firmó el Acta Complementaria del Proceso de Transferencia del Acervo Documentario correspondiente a los Títulos y/o Registros de los Hijos Peruanos Nacidos en el Extranjero, mediante el cual se validó el inventario detallado de la Transferencia, comprendido por 1,135 Títulos y/o Registros, período de 1997 al 2019, en relación a la Resolución de Superintendencia N°115-2023- MIGRACIONES;

Que, estando a lo expuesto precedentemente, y según lo señalado en el Informe N° 000214-2023-UGD-MIGRACIONES, existe discordancia entre lo señalado en la Resolución de Superintendencia N° 000115-2023-MIGRACIONES (22MAY2023) que autorizó la transferencia de mil ciento noventa y seis (1,196) Títulos (registros), referentes al período 1997- 2022, correspondiente al Acervo Documental “Registro de los Hijos Peruanos Nacidos en el Extranjero”, siendo que luego de las validaciones realizadas por parte de MIGRACIONES y RENIEC, el período sobre el cual corresponde la entrega de los archivos comprende desde 1997 -2019 y la cantidad de archivos a transferir corresponde a mil ciento treinta y cinco (1,135) Títulos (registros);